



Resolución Gerencial General Regional N° 076 2024 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 01 ABR. 2024

VISTOS:

La Carta N°0014-03-24 de fecha 14 de marzo de 2024, ingresado por el administrado Sr. Rodney Manuel Velorio Vivanco con Expediente N° 2024-0011610; el Informe N° 000143-2024-GRC/OIIYP de fecha 19 de marzo del 2024, emitido por la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo; el Informe N°000261-2024-GRC/GAJ de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, los artículos 66°, 67° y 68° del Texto Único Ordenado - TUO del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018, establecen que la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo están a cargo de un Gerente designado por el Gobernador Regional y funcionalmente dependen de la Gerencia General Regional;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (...)”*;

Que, la queja a diferencia de los recursos impugnativos (reconsideración y apelación), no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente que no se encuentra impulsado sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación; en ese sentido, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento, y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del



procedimiento lo permite, eso es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, el Sr. Rodny Manuel Velorio Vivanco, representante legal de la empresa PRODUCSERV SAC (en adelante EL ADMINISTRADO) con Expediente N° 2024-0011610, interpone Recurso de Queja, contra el jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo "por defecto de tramitación por la infracción del plazo de Diez (10) días hábiles para resolver el documento derivado por la oficina de logística de fecha 01 de marzo del 2024 para que se dispongan las medidas correctivas pertinentes. (...);"

Que, EL ADMINISTRADO en su Recurso de Queja solicita entre otros que "(...) que el expediente N° 0044113 - RECONOCIMIENTO DE DEUDA ingreso a mesa de partes del Gobierno Regional del Callao, en la fecha 05/09/2023 a horas 09:34 am. Y actualmente el expediente se actualizo con el N° 0000209 - 2024 en la cual el proceso del RECONOCIMIENTO DE DEUDA ya tiene 7 meses y 14 días sin ser resuelto (...);"

Que, con INFORME N°000143-2024-GRC/OIYP, de 19 de marzo de 2024, la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo elaboró el informe de descargos correspondiente detallando los aspectos vinculados a la atención del procedimiento administrativo sobre el cual el administrado interpuso la respectiva queja, en su condición de quejado, en los siguientes términos:

- "3.1. Por lo expuesto anteriormente, se manifiesta que habiendo el suscrito asumido la jefatura el 20.02.2024, mediante Resolución Gerencial General Regional N°052-2024- Gobierno Regional del Callao – GGR, se procedió a tomar conocimiento de los expedientes recibidos y pendientes por el Sistema de Gestión Documental – SGD.
- 3.2. Cabe resaltar que con Informe N°0001-2024-AMSB de fecha 08.03.2024 se remite al suscrito el sustento de entrega de cargo por el anterior jefe de Imagen Institucional, en el cual no refiere el Exp. N° 0000209-2024.
- 3.3. Al respecto este despacho informa la carga administrativa en la que se encuentra esta jefatura, teniendo como uno de sus pendientes el expediente N° 0000209-2024.
- 3.4. Es preciso señalar que este despacho está recabando información y evidencia a fin de poder continuar y cumplir con la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA para el reconocimiento de Deuda p PRODUCSERV por el servicio prestado por la empresa PRODUCSERV S.A.C para la realización del evento "Reconocimiento al cargo del Gobernador Regional", desarrolladas en las instalaciones de la sede del patio central del Colegio Militar Leoncio Prado el día 02 de enero de 2023."

Que, mediante Proveído N° 005617-2014-GRC/GGR de fecha 21 de marzo de 2024, la Gerencia General Regional remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la solicitud de EL ADMINISTRADO con Expediente N° 2024-0011610 de fecha 14 de marzo de 2024, a fin se emita la Resolución Gerencial General del acto administrativo correspondiente.

Que, en tal sentido, es preciso señalar que el artículo 39° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor".

Que, se debe tener en consideración que el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes (...) 169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento (...);"

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N°000261-2024-GRC/GAJ de fecha 27 de marzo, en atención a los antecedentes de autos y como resultado de la evaluación del expediente presentado por el administrado, en el presente caso, el Mg. Humberto Martín Alpiste Arriola, a cargo de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo no se subsume dentro de los supuestos necesarios para que se configure el supuesto de una queja por defecto de tramitación presentada por el administrado, toda vez que no ha existido paralización del procedimiento por inacción y/o negligencia, habiéndose emitido el informe correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, asimismo resulta necesario poner de manifiesto que la Gerencia de Asesoría Jurídica advierte que el administrado incumplió con lo establecido en el artículo 124°, inciso 1 que establece lo siguiente: "1. *Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente*, concordado con lo previsto en el artículo 64° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece lo siguiente: "Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes"

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica del de Gobierno Regionales y sus modificatorias; el Texto único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 00001, de fecha 16 de enero de 2018, y sus modificatorias; con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la queja por defecto de tramitación, presentada por el Sr. Rodny Manuel Velorio Vivanco, representante legal de la empresa PRODUCSERV SAC puesto que no se subsume dentro de los supuestos establecidos en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a razón de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, se sirva notificar con la presente Resolución y actuados al Sr. Rodny Manuel Velorio Vivanco, representante legal de la empresa PRODUCSERV SAC dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

 Abog. JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ GAMARRA
 GERENTE GENERAL REGIONAL (e)



